

## Memorial proceso : 68001-3103-010-2019-00361-00

Laura Camila Morales Mendoza <lmorales@gomezmezaasociados.com>

Jue 29/04/2021 10:41 AM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** jgomez@gomezmezaasociados.com <jgomez@gomezmezaasociados.com>; contacto@gomezmezaasociados.com <contacto@gomezmezaasociados.com>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

FAMILIA SANABRIA - 20210427 - RECURSO DE REPOSICIÓN Markup.pdf;

Buenos días

Por medio del presente correo me permito radicar memorial para el proceso del asunto

Quedo atenta,

Laura Camila Morales Mendoza

Calle 93B # 17-49, oficina 202, Bogota D.C.

(031) 937 1365 - 301 529 5042

lmorales@gomezmezaasociados.com

Gomez Meza & Asociados

Bucaramanga, abril de 2021

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**DEMANDANTES:** OSWALDO SANABRIA CARRASQUILLA, GLORIA ESPERANZA TRUJILLO TARAZONA, INGRID VANESSA SANABRIA TRUJILLO Y DIEGO FELIPE SANABRIA TRUJILLO

**DEMANDADOS:** GUILLERMO ACUÑA CRUZ, NANCY JANETH ACUÑA CRUZ, JAIRO RIAÑO GARCÍA, GUILLERMO ANDRÉS ACUÑA ESTEBAN Y ADRIANA DEL PILAR ACUÑA ESTEBAN

**RADICADO:** 68001-3103-010-2019-00361-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.197, y la tarjeta profesional 223.559 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial del extremo demandante; por medio del presente memorial me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el auto que decreta el desistimiento tácito del proceso.

## I. OPORTUNIDAD.

El presente memorial que recurre el auto que fija fecha para audiencia es oportuno, toda vez que se interpone dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda, notificado por estados el día 27 de abril del 2021. Dando hasta el día 30 de abril del 2021 para interponer el presente recurso.

## II. MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

### 1. PERDIDA DE COMPETENCIA:

El artículo 121 del Código General del Proceso determina:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.(...)”*

Debe entonces tenerse en cuenta que el juzgado tendría un año desde la notificación de los demandados para decidir, el cual se cumpliría el día 30 de enero del 2021, sin embargo, debe tenerse en cuenta que medio la suspensión de todos los procesos judiciales desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 1 de julio del 2020, es decir 4 meses, los cuales deberían ser añadidos al termino para fallar.

Así las cosas, el juzgado contaría hasta el 30 de mayo del 2021 para fallar, fecha que podría ser prorrogada por seis meses, teniendo como fecha limite el 30 de noviembre del 2021 para fallar.

Mediante el auto del 26 de abril del 2021, notificado por estados el día 27 de abril del 2021 se determinó para fecha de audiencia los días 15 y 16 de junio **DE 2022**. Es decir, más de un año después, incluso, del auto que fija su fecha.

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el termino para decidir contenido en el artículo 121 del C.G.P. mediante la sentencia STC10758-2018 así:

*“Con lo anterior, se sigue la filosofía del Código General del Proceso, que también consiste en erradicar las añejas prácticas del sistema escritural como la prolongación de la decisión final de manera indefinida, falta de acuerdo entre los operadores de justicia colegiados, ya sea por incertidumbre o estudio previo del asunto, entre otros factores.*

*Tal existencia tiene su razón de ser en posibilitar el control de los usuarios y demás interesados de la administración de justicia, en el claro deber de velar por el principio del sistema oral, y que igualmente compete a quienes fungen como parte o terceros en la contienda”*

Teniendo en cuenta esto, dicho artículo fue incluido en la regulación procesal con el fin de que las partes e interesados en un proceso puedan tener cierto control del mismo, en este caso, en el termino de decisión del mismo, y así, evitar dilaciones injustificadas del mismo.

### **III. SOLICITUD.**

Dados los motivos recurridos en el presente memorial solicito que se dé tramite al recurso interpuesto y, en consecuencia:

- a. Se modifique la fecha de audiencia para evitar la pérdida de competencia

Del señor juez,



**JUAN CRÍOBAL FELIPE GÓMEZ ANGARITA**  
C.C. 1.018.423.197  
T.P. 223. 559 del C.S. de la J.